

DERECHO BANCARIO

Reconocimiento de la legitimación activa de asociaciones de consumidores en productos financieros complejos de alto valor

TS, Sala de lo Civil, Sección 1ª, de 23 de abril de 2025, STS: 1759/2025, Recurso: 949/2025

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Saraza Jimena.

Antecedentes – Formulación de la pretensión del Banco Santander S.A. – Doctrina sobre la legitimación activa de asociaciones de consumidores en la defensa de intereses individuales en productos financieros complejos (sinopsis de Fernando Zunzunegui y María Jesús Sánchez-Cabezudo Tovar)

Antecedentes: “[...] Auge, **Asociación de Consumidores y Usuarios de Servicios Generales interpuso, en interés de su socia D.ª Jacinta**, una demanda de juicio ordinario contra Banco de Santander S.A. [...] en la que, como pedimento principal, solicitaba que se declarase la responsabilidad de Banco Santander por **incumplimiento de las obligaciones contractuales de información** [...] y se le condenara a indemnizar los daños y perjuicios. [...] Subsidiariamente, ejercitaba la acción de nulidad por vicio del consentimiento. [...] Alegaba que D.ª Jacinta contrató con Banco Santander [...] un producto denominado «estructurado autocancelable» por importe de 600.000 euros, a iniciativa del banco, que **en ningún momento facilitó información a la demandante ni se le realizó ningún test ni se le entregó folleto informativo**. [...] [N]o se le informó de las características del producto. [...] Alegaba también que los bonos estructurados son valores complejos y de riesgo y **Banco Santander hizo creer a la demandante que su inversión era segura y que la operación no implicaba riesgo respecto del capital invertido pues en todo momento se pensó que era una renta fija. La demandante tiene un perfil conservador, no tiene experiencia ni relación con el mundo de las finanzas**. [...] La sentencia de primera instancia [...] estimó la acción de indemnización de daños y perjuicios al considerar probado el incumplimiento de sus obligaciones de información por la entidad financiera. [...] Banco Santander interpuso un recurso de apelación contra dicha sentencia, que fue resuelto por la Audiencia Provincial de Valencia en una sentencia que estimó el recurso de apelación interpuesto, revocó la sentencia de primera instancia y desestimó la demanda, **al estimar la falta de legitimación de Auge**. [...] Auge ha interpuesto un recurso extraordinario por infracción procesal y un recurso de casación contra dicha resolución [...]”. [Énfasis añadido]

Formulación de la pretensión del Banco Santander S.A.: “[...] Banco de Santander alegó la falta de legitimación activa de Auge por **falta de dimensión colectiva**, por ausencia de la condición de consumidora de la demandante pues las asociaciones de consumidores están legalmente habilitadas para defender en juicio los intereses colectivos de sus asociados pero no cualquier interés de un asociado, que la normativa de consumidores no es aplicable a operaciones especulativas, que el planteamiento de Auge otorgaría a las asociaciones legitimación para ejercitar cualquier acción que correspondiere a sus asociados con independencia de su naturaleza beneficiándose de la justicia gratuita. [...] En cuanto a la cuestión de fondo, argumentó que **se le informó a la demandante de la naturaleza, riesgos, funcionamiento y características del producto**, que la Sra. Jacinta tiene **una gran experiencia inversora** pues en 2007 tenía invertido en Bolsa más de 5 millones de euros por lo que no existió error en el consentimiento, y que la acción de anulabilidad esta caducada pues el **contrato** se consumó el 19 de febrero de 2013 y allí ya **se le puso de manifiesto la pérdida sobre el capital invertido**. [...]”. [Énfasis añadido]

Doctrina sobre la legitimación activa de asociaciones de consumidores en la defensa de intereses individuales en productos financieros complejos: “[...] El recurso extraordinario por infracción procesal ha de ser estimado en virtud de [...] decisión prejudicial ante el TJUE, que fue resuelta por **la sentencia de 16 de enero de 2025 (C-346/23)**. [...] [S]u fallo se opone a una jurisprudencia nacional que, cuando el Estado miembro de que se trate haya conferido a las organizaciones de consumidores legitimación activa para entablar acciones judiciales con el fin de defender los intereses individuales de una pluralidad de sus miembros, somete tal legitimación a restricciones relativas a la capacidad económica de esos miembros, al valor económico y al tipo de productos financieros en los que dichos miembros han invertido, así como a la complejidad de esos productos. [...] [E]sta sala apreció la falta de legitimación activa de Auge, como asociación de consumidores, para defender los intereses individuales de consumidores en relación con inversiones en productos financieros especulativos y de alto valor económico, al considerar que no se trataba de productos o servicios destinados a consumidores, por no ser de uso común, ordinario y generalizado. **Es decir, este tribunal no le había negado legitimación con carácter general [...] sino únicamente en tales supuestos excepcionales.** Una vez dictada la sentencia del TJUE [...] **debe modificarse la jurisprudencia, [...] a fin de reconocer legitimación activa a Auge también en casos de inversiones de alto valor económico en productos financieros complejos.** Todo ello sin perjuicio de que, a la vista de las circunstancias concurrentes, pueda negarse a Auge el disfrute de los beneficios de la asistencia jurídica gratuita si se considera que el objeto del litigio no es un acto de consumo sino un acto de inversión, con la consecuencia de que la operación en cuestión no pueda calificarse de uso común. [...] Como consecuencia de ello, el recurso extraordinario por infracción procesal debe ser estimado [...] Esta sala ha admitido en varias sentencias la procedencia de la acción de indemnización por las pérdidas que el cliente ha sufrido al contratar un producto financiero en los casos en que ignorara la naturaleza y riesgos del mismo y no hubiera sido adecuadamente informado por la entidad financiera, que habría incumplido sus obligaciones de información propias de su labor de asesoramiento. Por tanto, **no es correcto** afirmar, como hace la entidad financiera apelante, **que solo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad financiera durante la ejecución del contrato puede dar lugar a la indemnización de los daños y perjuicios.** También el incumplimiento de las obligaciones de asesoramiento que incumben al banco, previas a la contratación del producto financiero, que determinan que el cliente lo haya contratado sin conocer su naturaleza y sus riesgos, genera la obligación de indemnizar el quebranto patrimonial que haya sufrido el cliente como consecuencia de dicha contratación, porque en tal caso existe una relación causal directa entre el incumplimiento por la entidad financiera de sus obligaciones de información y el quebranto sufrido por el cliente por las pérdidas sufridas cuando este cliente no conocía la naturaleza y riesgos del producto, como ocurre en este caso. [...] Y en cuanto al perfil de la demandante, incluso de aceptar que la misma había suscrito acciones y contratado algunos productos financieros complejos, [...] **no podía conocer la naturaleza y riesgos de un producto complejo como el contratado si tal información no le fue suministrada con suficiente antelación.** [...] [E]sta sala ha decidido estimar el recurso extraordinario por infracción procesal. [...]”. [Énfasis añadido]

[Texto completo de la sentencia](#)
